

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Habiendo presentado la dimisión de este cargo y cesado en el mismo, con esta fecha, y debidamente autorizado, hago entrega del mando de la provincia al Secretario general de este Gobierno, D. Juan José López Dóriga, que lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Al cesar hoy en mi cargo me despidió, con sincero afecto, pronto nacido y acrecentado en veinte meses de convivencia, de todos los burgaleses, Corporaciones y Autoridades, provinciales y municipales, complaciéndome hacer público que por siempre perdurará en mi memoria la época en que la suerte, ya que no los propios merecimientos, me deparó gobernar esta provincia, de preclara historia y genuino abo-lengo democrático. Espero que todos reconocerán que si incurri en errores—achaque inevitable de la humanidad—siempre me guió una absoluta buena fe y el deseo de cumplir lo que estimé en cada momento mi deber, sin tener en cuenta a quien pudiera satisfacer o enojar.

Y repito lo que dije tres meses atrás: ¡Hasta siempre!

Burgos 13 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la exis-

tencia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Mecerreyes, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El monte Encinar.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 23 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Gumiel de Hizán, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la desinfección correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Los amores de Buenos Aires» y «Amor que vuelve», de la casa Ernesto González; «La mujer triunfa» y «Casino de París», de la casa Warner Bros; «Tango», «Ba» y «Revista 46 y 47», de la casa Paramount Films; «Frasquita», «La novia de Frankenstein», «De cabaret en cabaret» y «Peter», de la casa Hispano American Films; «Noticiero Fox núm. 36» (suprimiendo la escena en que se ve desfilar a unos manifestantes con el puño en alto) y «Noticiero núm. 31», de la casa Hispano Fox Films; «Actualidades núms. 45 y 46», de la casa Alianza Cinematográfica Española Ufa; «La pradera roja» y «Rio es-carlata», de la casa Ufilms; «Limpia, fija y da esplendor», «Alta escuela» y «Sábado, domingo y lunes», de la casa Ufilms; «Nido de aguilas», «Guayana holandesa», «La señorita monigote», «Holanda, en primavera», «Tibert», «Tierra del aislamiento», «Paisajes de Irlanda», «Dos y cuatro» y «¡Ay! ¡ay!, el tesoro», de la casa Metro Golwin Mayer; «Mendicidad y caridad», de la casa Asociación Matritense de Caridad; «Héroe de Anacozary», de la casa Cifesa; «La ciudad sepultada», de la casa Cinespaña; «Rumba», de la casa Paramount, suprimiendo en la séptima parte un número de revista en que aparecen unos esclavos con cadenas y grillos en los pies y un cartel que dice: Y así nació la rumba».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 9 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

### DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título 3.º de la Constitución, tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subraya y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales, aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las Sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe, de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfrazada como derechos actos que por su naturaleza y sus efectos significan un desafuero y un reto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de al-

zarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatir, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la Ley para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social; el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público comprendidos, según los casos, en los números 1.º o 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de julio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 18 julio 1935.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 12 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el presente mes de agosto sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'36
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	1'90
El id. de petróleo.....	0'85

Burgos 13 de agosto de 1935.  
=El Presidente, Manuel Ruera.—  
P. A. de la C. G.—El Secretario,  
Amancio Ortega.

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Zuñeda el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de agosto de 1935.—  
El Presidente, Manuel Ruera.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacantes en las provincias de Alicante y Orense (*Gaceta de Madrid* del 6 del actual) las Zonas recaudatorias de Monovar y Viana del Bollo respectivamente, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes puede interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 29 del actual, en cuyo período de tiempo pueden pre-

sentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos 10 de agosto de 1935.—  
El Tesorero de Hacienda.—P. S.,  
José García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto, en méritos de causa que me hallo instruyendo con el número 206 de 1935, por el delito de robo a Balbina Gómez, vecina de Villafria, de los objetos que se reseñan a continuación, he acordado insertar el presente edicto, interesando de todas las Autoridades civiles y militares y ordenando a la Policía judicial proceda a la busca y rescate de los efectos y autores, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado de Instrucción de Burgos, junto con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, en cuyo caso practicarán toda clase de gestiones para descubrir la persona o personas que se lo transmitieron ilegalmente.

#### Semoviente sustraído.

Una burra de dos años, de cinco cuartas de alzada aproximadamente, desherrada de las cuatro patas y pelo castaño.

Dado en Burgos a 7 de agosto de 1935.—Antonio de V. Tutor.—  
El Secretario, P. H., Rafael Gil Sanz.

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos en providencia de hoy, dictada en ejecución y cumplimiento a orden de la superioridad, en el sumario que se instruye con el número 16 de 1934 por hurto, se acordó citar a Esther J. Perch, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en el Hotel Sabadell de esta ciudad, a fin de que lo antes posible comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, Secretaria del Sr. Dorao, con el fin de hacerla entrega de cuatro cheques de «American Express» por valor de 10.000 dólares cada uno, y que al parecer la fueron sustraídos de una habitación que ocupaba en el hotel antes dicho cuando se hallaba en esta ciudad.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada expido el presente que firmo en Burgos a 7 de agosto de 1935.—El Secretario, Jesús Gil.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 207 de 1935, por robo, ha acordado se cite por medio de la presente, que se inser-

tará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Antonio Rodríguez, con domicilio en Vitoria, calle de Zapatería, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración como inculcado, en el término de cinco días, apercibido que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 7 de agosto de 1935.—  
El Secretario judicial, P. H., Rafael Gil Sanz.

### Aranda de Duero.

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, de la causa que en este Juzgado se siguió con el núm. 14 de 1935, sobre insultos al Juez Municipal, contra Isabel Campos Pinto, se sacan a segunda pública subasta, con una rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, las fincas siguientes que le fueros embargadas a referida penada, sitas en el término municipal de Quemada, valoradas en 500 pesetas.

Una parcela en el monte pinar, de Quemada, al sitio de Majada de las vacas o suerte del Charco, de cabida de 58 áreas, linda al N. picón que termina en el camino de Baños y cabeceras de otras parcelas, sur Esteban Martínez, E. camino de Baños y O. varias cabeceras.

Otra parcela en los Pelados, de 14 áreas, linda al N. herederos de Maximino Campis, S. Esteban Martínez, E. herederos de Felipa Aguilera y O. Atanasio Angulo.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en el remate, comparezca ante este Juzgado el día 25 del corriente a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Aranda de Duero, 5 de agosto de 1935.—El Juez, Enrique Cid.—  
Angel Alonso

### Lerma.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Ortega Hernando, de 29 años de edad, casado, jornalero, natural de Fresnillo de las Dueñas, partido judicial de Aranda de Duero, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y color del rostro

moreno, domiciliado últimamente en Burgos, carretera de Cardeña, Ventorro de la Cueva, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión y ser emplazado ante la Superioridad, por virtud de sumario que se le sigue por robo, bajo el número 4-935, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención de tal procesado y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Lerma a 6 de agosto de 1935.—Gervasio Méndez.—Por su mandado, Corentino Gómez.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta para el día 6 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado, y simultáneamente en el de Villamayor de los Montes, de los bienes que se expresarán, que aparecen embargados al Sindicato Agrícola Católico de Villamayor de los Montes, bajo las condiciones de que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, que los bienes se venderán separadamente, que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveer de ellos, se aprobará la subasta que resultare más ventajosa y se guardarán las demás formalidades de ley.

#### Fincas que se subastan.

Una casa de planta baja, sita en la calle Mayor, sin número, destinada a reuniones de los socios del Sindicato Agrícola, que mide ocho metros de largo por siete de fondo, que linda por N. derecha entrando casa de Agapito Diez, izquierda casa de Ignacio Villa, espalda corral de Agapito Diez y frente calle Mayor, tasada en 1.200 pesetas.

Una tierra en Las Carrascas, de 40 áreas, que linda N. de Eliseo Sancha y S. herederos de Braulio Adrián, en 400.

Otra en el mismo término, de 28, que linda al N. de Amando Tomé y S. camino, en 25.

Otra en el mismo término, de 48, linda N. Cayo Tomé, S. camino y E. Bonifacio Lara, en 500.

Otra en Francillas, de 36, linda N. Dionisio Gil, S. Donato Gil y E. cañada, en 50.

Otra en El Mediano, de 10, linda al N. Miguel Usón y S. Donato Gil, en 50.

Una casa en la calle del Portillo, linda por derecha Joaquín Moral,

izquierda Julián Sancha y espalda Joaquín Moral, teniendo su entrada al O. a la calle del Portillo, en 250.

Una octava parte de una casa en la calle Mayor, linda por derecha calle, izquierda Cecilia González y por espalda Francisco Arnáiz, en 250.

Una tierra en jurisdicción de dicho pueblo, al pago denominado Fuente Montaña, de nueve celemines, linda N. linde y S. arroyo, en 100.

Otra en El Ahijón, de seis, linda N. monte y S. Atanasio Vila-manzo, en 150.

Otra en El Retigal, de siete, linda N. Enrique Moral y S. linde, en 50.

Otra en Valdemirón, de dos, linda N. linde y S. reguero, en 20.

Otra en Barde Llana, de 12, linda N. herederos de Braulio Adrián y S. herederos de Juan Camarero, en 20.

Otra en Valdesanmiguel, de una fanega, linda N. arroyo y S. río, en 250.

Otra en idem, de id., linda norte arroyo y S. río, en 250.

Otra en Valdemayor, de 13 celemines, linda N. arroyo y S. camino, en 250.

Otra en el camino de Zael, de 10, linda por N. Nicolás González y sur Angel Moral, en 200.

Otra en Fuente Terminales, de dos fanegas, linda N. camino y sur Vicente Camarero, en 150.

Otra en El Monte de Nava, de seis celemines, linda N. cañada y S. Francisco Revilla, en 40.

Otra en Esteparejos, de 10, linda N. camino y S. Francisco Gil, en 50.

Otra en Mamelgo, de una fanega, linda N. Candido Tomé y S. Francisco Diez, en 125.

Otra en Las Carrascas, de cinco celemines, linda N. Mariano Diez y S. Cayetano Lara, en 50.

Otra en el camino de Montuenga, de seis, linda N. camino y S. Laureano González, en 25.

Otra en Valdorco, de 19, linda N. linde y S. Daniel Lara, en 50.

Otra en Zorzamora, de cuatro, linda N. Bonifacio Lara y S. Antonio Arnáiz, en 40.

Un majuelo en el camino de Burgos, de 400 cepas, linda al N. Marcelino Tomé y S. Bonifacio Lara, en 125.

#### Bienes muebles.

Una seleccionadora de dos cuerpos, con cuatro cribas y seis cajones, en 100.

Una báscula, en 125.

Cinco bancos, a dos pesetas uno, en 10.

Dado en Lerma a 8 de agosto de 1935.—Gervasio Méndez.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

#### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, para

exacción de costas, en la causa número 69 de 1934, sobre hurto, contra Venancio Melgosa Bugedo y otro, de 18 años, soltero, hijo de Tomás y Ursula, natural y residente en Cernégula (Burgos), cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a referido penado para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas a resultas de la causa indicada, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de agosto de 1935.—Mariano Gimeno.—Jaime Ruiz.

#### Roa.

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se sigue con el número 30 del corriente año, sobre hurto de metálico, se cita a Esteban Crispín Gómez, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración y responder de los cargos que le resulten en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Roa 10 de agosto de 1935.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José de la Torre.

#### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de unas multas impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia a los vecinos de Arauzo de Miel Esteban Liaño y Esteban Liaño, hijo del anterior, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados como de la propiedad del primero, y que a continuación se expresan:

#### Fincas embargadas.

Una tierra en Cantombara, de seis celemines de sembradura, que linda N. terrero, S. camino, E. Casimiro Ibáñez y O. Mariano Bravo, tasada en 30 pesetas.

Otra en Las Arenas, de cinco celemines de sembradura, que linda por N. y S. erial, E. Ricardo Marcos y O. Antonio Maté, en 25.

Otra en Camino de las Viñas, de tres celemines, linda N. Mariano Bravo, S. Faustino Alvaro, E. camino y O. erial, en 15.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la

misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Dado en Salas de los Infantes a 6 de agosto de 1935.—José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Antonio Rojí.

## Anuncios Oficiales

### REPARATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,850 de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, ejecutadas por el Contratista D. Joaquín García Hernando.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

*Elección de Síndico y su suplente en representación de las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas de la Cuenca del Ebro.*

La Junta de gobierno de esta Confederación, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea en su sesión del día 16 de julio, convoca a elección para la designación de un Síndico y de su suplente que representen a las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas de las provincias de la cuenca del Ebro.

Dicha elección se tramitará por el Delegado del Trabajo de Zaragoza, que a estos efectos se pondrá en relación con los de las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Huesca, Teruel, Gerona, Lérida y Tarragona.

Se reconocerá derecho a intervenir en estas designaciones a las Asociaciones que lo sean exclusivamente de propietarios de fincas rústicas, no a los que tengan carácter patronal, que estén inscritos en el Censo Electoral Social del Ministe-

rio de Trabajo. Los votos de estas Asociaciones se computarán a razón de uno por cada cien asociados o fracción.

A los efectos de esta elección se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la presente convocatoria, para que las Asociaciones interesadas insten ante las Delegaciones de Trabajo la inscripción en el Censo Electoral Social, teniendo en cuenta que, para intervenir en esta elección, solo podrán hacerlo aque-

llas Asociaciones que ya estuviesen constituidas en la fecha de 9 de junio último.

Zaragoza 9 de agosto de 1935.  
= El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Jenaro Poza.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1935.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Mecerreyes	Ovina	>	41	>	41	>
Idem	Santa María del Campo	Idem	>	44	>	44	>
Viruela	Campillo de Aranda	Idem	>	145	6	1	138
Idem	Cuevas de San Clemente	Idem	18	73	52	>	39
Idem	Moratallo de Roa	Idem	29	10	39	>	>
Idem	Solas de Bureba	Idem	>	13	>	>	13
Idem	Torrejón del Monte	Idem	>	36	>	>	36
Idem	Tórtes del Esgueva	Idem	750	366	614	34	468
Idem	Villasusa de Roa	Idem	2	226	>	>	228
Idem	Villalénqujar	Idem	4	9	>	>	13
TOTALES			803	963	711	120	935

Burgos 10 de agosto de 1935.—El Inspector provincial Veterinario accidental, Manuel Gonzalo.

#### Alcaldía de Belorado.

A los efectos legales de notificación a las Compañías interesadas, se hace público que este Ayuntamiento ha acordado adjudicar el seguro de incendios de los edificios y material y mobiliario de las Escuelas Graduadas a las compañías «La Franco Española» y «Sociedad General de Seguros» y «La Patria Hispana» en la forma que consta en el expresado acuerdo.

Belorado 7 de agosto de 1935.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

#### Alcaldía de Castrojeriz.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los años de 1934-35, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Castrojeriz 2 de agosto de 1935.—El Alcalde, Marceliano López.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Por el mismo plazo y a los fines indicados, se anuncia igualmente hallarse formadas y aprobadas las ordenanzas de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas, carnes y prestación personal.

Barbadillo del Mercado 27 de julio de 1935.—El Alcalde, Braulio Cerredá.

#### Alcaldía de Isar.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres

días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Isar 22 de julio de 1935.—El Alcalde, Dionisio Hurtado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Somuño. Terradillos de Esgueva.

#### Alcaldía de Villafruela.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamacio-

nes que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villafruela 29 de julio de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Tamayo.

#### Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para con su importe atender al pago de la casa adquirida por esta Corporación y sus correspondientes reparos para ser habitada por el señor Maestro de Instrucción de esta localidad, cuyo presupuesto extraordinario queda expuesto al público, por término de quince días, en esta Alcaldía, donde puede ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marmellar de Arriba 3 de agosto de 1935.—El Alcalde, Eusebio Velasco.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

4-8